

OFICIO N° 00504/2026

**ANT.: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
MU163T0012596, DE FECHA 19 DE
DICIEMBRE DE 2025.**

**MAT.: DENIEGA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN
SOLICITADA POR APLICACIÓN DEL
ARTÍCULO 21 N° 1 LETRA B) DE LA LEY N°
20.285.**

MAIPÚ, JUEVES, 5 DE FEBRERO DE 2026

**DE: FABIAN FARIÁS QUIJADA
DIRECTOR
ASESORÍA JURÍDICA**

A: PEDRO PABLO PEREZ PEREIRA

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia; el Decreto Alcaldicio N° 5719, de fecha 10 de septiembre 2012, que aprueba el Reglamento Acceso a la Información Pública de la Municipalidad de Maipú; el Decreto Alcaldicio N° 1842, de fecha 27 de marzo 2013, que contiene el Cuadro de roles de la Oficina Transparencia Municipal; el Decreto Alcaldicio N° 4440, de fecha 30 de septiembre de 2014, que delega la facultad para firmar las comunicaciones o respuestas sobre materias relativas a la transparencia municipal, en el Encargado de Transparencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de diciembre de 2025, se ha recibido la solicitud de información pública MU163T0012596, cuyo tenor literal es el siguiente:

“buebnas tardes en consulta por el proyecto de viviendas sociales que Vodanovic esta promoviendo (sin preguntarle a nadie) en el descanso con pajaritos, a la vecina 1ue la municipalidad habia firmado un contrato de promesa de compra venta en favor de los comites (pasando a llevar a los vecinos de años del sector y que no nos hemos tomado nada, si no cque con esfuerzo y trabajo compranos nuestras casas, así que, necesítameos nos hagan llegar el famoso contrato de promesa de compraventa suscrito por la municipalidad de maipu y el decreto que lo aprueba” (sic).

Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.*

Que, el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que, asimismo, dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21 N° 1 letra b), se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando:

“Artículo 21: Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas. (...)

Que, en la especie, el solicitante requiere un contrato de promesa de compraventa de inmueble en el que este municipio actúa como entidad facilitadora municipal para una posterior venta entre el particular y el SERVIU. Esto, con la finalidad de desarrollar un proyecto habitacional en el sector.

Que, dicho contrato de promesa, conforme a la naturaleza del mismo, contiene cláusulas que establecen condiciones y plazos dentro del cual deben cumplirse las mismas, las que son indispensables para la celebración de la compraventa prometida y la ejecución del proyecto.

Que, por lo anterior, y con la finalidad de prevenir posibles acciones de terceros que pudieran evitar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato, es que se denegará la entrega del mismo, ya que corresponde a un antecedente previo a la ejecución de determinada medida o política, como lo es el desarrollo de un proyecto que de solución habitacional a cientos de vecinos de la comuna.

RESUELVO:

1. DENIÉGUESE la entrega de información por configurarse la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285 y en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

Sin perjuicio de lo antes señalado, se indica que, una vez que se celebre el contrato de compraventa prometido, ingrese nuevamente la solicitud de información ante este municipio.

2. INCORPÓRESE la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

3. NOTIFIQUESE la presente resolución a la casilla de correo electrónico que estipuló el usuario en el contexto de la tramitación de la solicitud de información objeto de análisis del presente documento.



FABIAN FARÍAS QUIJADA
DIRECTOR
ASESORÍA JURÍDICA

HOA/FRV



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://maipu.ceropapel.cl/validar/?key=42425929&hash=ef6b7>